



ORDENANZA MUNICIPAL N°346-2024-MDP/C

Pachacamac, 30 de setiembre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Pachacamac, en sesión extraordinaria de la fecha;

VISTOS: el Informe N°240-2024-MDP/GAT emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N°318-2024-MDP-OGPPM-OGD emitido por la Oficina de Gobierno Digital, el memorando N°577-2024-MDP/GDU-SGPUCOPHU cursado por la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, el Informe N°597-2024-MDP/GSCGA-SGLPMA emitido por la Subgerencia de Limpieza Pública, Áreas Verdes y Ornato, el Informe N°543-2024-MDP/OGAF-OCPSG emitido por la Oficina de Control Patrimonial y Servicios Generales, el Informe N°224-2024-MDP/GSCF-SGS emitido por Subgerencia de Serenazgo, el Informe N°327-2024-MDP/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y los memorandos N°1254 y 1256-2024-GM/MDP cursados por la Gerencia Municipal, sobre la aprobación del régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo 2025, que comprende la estructura de costos y el informe técnico financiero que obra en el anexo 01 del mismo, y contiene las tasas y estimación de ingresos del régimen enunciado, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, gozan de competencia para crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencia y derechos dentro de los límites previstos por ley;

Que, según el artículo 40 de la LOM concordante con la norma IV del título preliminar del texto único ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF y sus modificatorias, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, mediante las cuales, se crean modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencia, derechos y contribuciones, al amparo del artículo 200 de la norma fundamental, que le concede rango de ley;

Que, el artículo 68 del texto único ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N°156-2004-EF, establece que las



municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente; asimismo, de conformidad con el artículo 69-A del mismo, se precisa que las municipalidades a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, publicarán sus ordenanzas aprobando el monto de las tasas podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como bases el monto de dichas tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio, así como los criterios que justifique el incremento de ser el caso;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de la ordenanza N°2386-MML aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias en el ámbito de la provincia de Lima, estableciendo como requisito indispensable para la vigencia de la misma, que prorroga o reajusta los montos de los arbitrios de ejercicios anteriores, la validación por el concejo metropolitano de Lima, y su previa presentación ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a través de la directiva N°001-006-00000015, regula la determinación de los costos que demanda la prestación de los servicios descritos en las ordenanzas de arbitrios municipales, así como el contenido del informe técnico sustentatorio;

Que, mediante informe de vistos, la Gerencia de Administración Tributaria presenta el proyecto de norma que aprueba el nuevo Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para periodo 2025 en el Distrito de Pachacamac y el anexo 01 que contiene el Informe Técnico Financiero de Costos con el resumen del plan anual de servicios, la explicación detallada de cada uno de los componentes que integran la estructura de costos de los servicios, la justificación de los incrementos en los costos, la indicación expresa de la cantidad de contribuyentes y predios que recibirían la prestación, la metodología de distribución de costos para el cálculo de cada tasa y los cuadros de estimación de ingresos anuales; el mismo, que con informe de vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta viable;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los numerales 8) y 9) del artículo 9 y 40 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de Pachacamac, **POR MAYORÍA**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO EN EL DISTRITO DE PACHACÁMAC PARA EL PERIODO 2025

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1. – Ámbito de Aplicación

El ámbito de aplicación del Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el periodo 2025, es en la jurisdicción del Distrito de Pachacamac.

Artículo 2. – Rendimiento de los Arbitrios

Los montos recaudados por concepto de arbitrios municipales, constituyen rentas de la Municipalidad Distrital de Pachacamac, las mismas que serán destinadas exclusivamente a la financiación del costo de los servicios de limpieza pública de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo.

Artículo 3. – Arbitrios Municipales

Para efecto de aplicación de la presente norma, se entenderá por arbitrios municipales de limpieza pública de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo municipales a las prestaciones siguientes:

a) Servicio de recolección de residuos sólidos:

Comprende la recolección domiciliaria y transporte, descarga, transferencia y disposición final de los residuos sólidos provenientes de los predios de la jurisdicción.

b) Servicio de barrido de calles:

Comprende el servicio integral de limpieza de las vías del distrito, lavado de veredas, bermas centrales y plazas.

c) Servicio de parques y jardines:

Comprende la prestación de los servicios de organización, implementación, mejora, mantenimiento, riego y cuidado de las áreas verdes de parques y jardines, bermas centrales y vías con arborización de uso público.

d) Servicio de serenazgo:

Comprende la prestación de los servicios de mantenimiento y mejora de la vigilancia pública en apoyo a la prevención del delito y la protección civil, en procura de la seguridad ciudadana.

Artículo 4. – Definición de Predio

Entiéndase por predio a toda vivienda o unidad habitacional, local comercial, local industrial o de servicio, centro de abastos, mercados, supermercados y terrenos sin



construir que gozan del servicio que presta la municipalidad, dentro de la jurisdicción del distrito.

Artículo 5. – Deudor Tributario

Son sujetos pasivos afectos a la tasa de arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios ubicados en el Distrito de Pachacámac, cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título.

Excepcionalmente, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada, adquirirá la calidad de contribuyente el poseedor del predio.

Asimismo, se precisa que en lo que respecta a los predios de propiedad del Estado Peruano o de empresas en liquidación que hayan sido afectados en uso a diferentes personas naturales y jurídicas, se consideran contribuyentes para efecto del pago de los arbitrios a los ocupantes de los mismos.

Artículo 6. – Responsabilidad Solidaria

Son responsables solidarios al pago de los Arbitrios Municipales, además de los casos previstos en el código tributario, los copropietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito, aun cuando no habiten en ellos.

CAPÍTULO II DESCRIPCIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

Artículo 7. – Hecho Imponible

La prestación y mantenimiento de los servicios públicos a que se refieren los literales a), b), c) y d) del artículo 3, obliga a los contribuyentes y/o responsables a asumir y pagar los costos que la Municipalidad Distrital de Pachacámac les traslade por concepto de arbitrios municipales.

Artículo 8. – Configuración de la Obligación Tributaria

- La condición de contribuyente y/o responsable se configura al primer día del mes, al que corresponda la obligación tributaria.
- Cuando se efectúe cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario se configura el primer día del mes siguiente al que se adquirió la calidad de propietario.

Artículo 9. – Obligación de presentar comunicación



Para efectos de la aplicación del artículo precedente, el contribuyente o responsable al pago de los arbitrios, está obligado a comunicar ante la administración tributaria, el acto de la adquisición u ocupación del predio.

Artículo 10. – Periodicidad y Vencimiento del Tributo

Los arbitrios municipales son tributos de periodicidad mensual, se configuran el día 1 (uno) de cada mes y el vencimiento de pago es el último día hábil del mes correspondiente.

Artículo 11. – Inafectaciones

Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales los predios de propiedad de:

11.1 Las delegaciones policiales de propiedad del Estado se encuentran inafectos al pago del arbitrio de serenazgo.

11.2 Los terrenos sin construir se encuentran inafectos a los arbitrios de recolección de residuos sólidos y parques y jardines.

11.3 Los predios en los cuales no se preste el servicio de barrido de calles se encuentran inafectos al arbitrio de barrido de calles.

Artículo 12. – Exoneraciones

Se encuentran exonerados al pago de los Arbitrios Municipales los predios de propiedad de:

12.1 La Municipalidad Distrital de Pachacamac, de sus predios destinados al desarrollo de sus funciones específicas de gobierno local.

12.2 Embajadas, representaciones diplomáticas y otros organismos internacionales.

12.3 Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

12.4 Entidades religiosas, debidamente constituidas y reconocidas, cuyos predios sean destinados a templos, conventos o monasterios.

CAPÍTULO III DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LOS ARBITRIOS

Artículo 13. – Base Imponible



La base imponible de los arbitrios municipales se encuentra constituida por los costos efectivos totales de los servicios a prestar, descritos en los literales a), b), c) y d) del artículo 3.

Artículo 14. – Criterios de Distribución

Los costos totales por la prestación de los servicios serán distribuidos entre los contribuyentes siguiendo los siguientes criterios:

14.1 Arbitrio de barrido de calles:

- Tamaño del frente del predio en metros lineales: criterio predominante entendido como longitud del predio frente a la vía pública y se encuentra expresado en metros lineales.

- Frecuencia del servicio: criterio que establece la cantidad de veces que se brinda el servicio dentro de un mes y que mide la intensidad del servicio.

14.2 Arbitrio de recolección de residuos sólidos para uso casa habitación:

- Uso del predio: criterio determinante para la calificación del predio destinado a casa-habitación

- Tamaño del predio: El tamaño referido al área construida expresada en metros cuadrados.

- Número de habitantes por predio: Es el número de habitantes declarados por el deudor tributario. En el caso que no hubiera declarado el mismo, se tomará en cuenta el promedio de habitantes del distrito obtenido de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Arbitrio de recolección de residuos sólidos para uso distinto de casa habitación:

- Uso del Predio: criterio de distribución donde predomina el tipo de actividad desarrollada en el predio, lo cual va a permitir diferenciar la capacidad generadora de residuos y, por consiguiente, los niveles de requerimiento del servicio. Se ha segmentado los predios en las siguientes categorías:

TIPO DE USO	USOS
A	Casa Habitación
B	Tienda, bodegas, farmacias, bazares, consultorios, oficinas de profesionales y otros
C	Grandes Almacenes y similares



D	Salud y similares
E	Industrias y similares
F	Educación y similares
G	Servicios en general (salón de belleza, cabinas de internet, talleres)
H	Fundación, asociación y similares
I	Dependencias Gubernamentales
J	Veterinarias
K	Lubricentros y similares

Predios que generan más de 145 kilos de RRSS

L	Mercados y similares
M	Estaciones televisoras

- Tamaño del Predio: criterio de distribución donde predomina el tamaño del área construida de un predio es un indicador de la mayor o menor cantidad potencial de personas que podrían ubicarse en él, por consiguiente, de la necesidad de una mayor o menor prestación de los servicios toda vez que en función de su magnitud, producirá una mayor o menor cantidad de desechos y/o residuos sólidos.

14.3 Arbitrio de Parques y Jardines Públicos:

- Ubicación del predio respecto de las áreas verdes: según la cual, se diferencia entre los predios del distrito en función a su ubicación: frente a áreas verdes (ubicación 1), predios cerca áreas verdes (ubicación 2. predios hasta 100 metros) y predios alejados de área verde (ubicación 3. alejado de área verde más de 100 metros).

14.4 Arbitrio de Serenazgo:

- La ubicación del predio por zonas, según la zona en la que se encuentre el predio, el riesgo de peligrosidad presenta variaciones, por tanto, se han determinado ocho zonas según el grado de peligrosidad.

- Uso o actividad que realiza el predio, criterio que mide la exposición al riesgo por actividad que se realiza en el predio.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - Aprobación



Aprobar i) las tasas de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el Distrito de Pachacamac del periodo 2025 y ii) el Informe Técnico Financiero de Costos, Distribución y Estimación de Ingresos para establecer las tasas del Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo (anexo), que forma parte de la ordenanza.

SEGUNDA. – Declaraciones juradas

Los contribuyentes que no se encuentren de acuerdo con el área del predio, longitud, de frontis, el uso de predios, y el número de habitantes para efectos del cálculo de la tasa de los arbitrios municipales de barrido de calles y recolección de residuos sólidos para casa habitación, podrán presentar una declaración jurada rectificatoria ante la Gerencia de Administración Tributaria, para la actualización de la base de datos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de 01 de enero de 2025, una vez que se haya efectuado la publicación del acuerdo de concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que la ratifique.

Segunda. – **ENCARGAR** a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Oficina General de Administración y Finanzas, cumplir y hacer cumplir la presente norma.

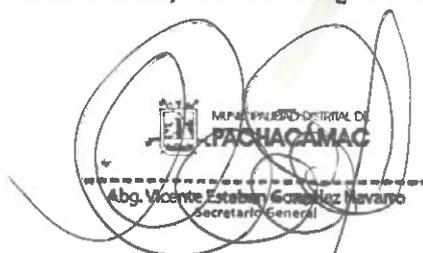
Tercera. – **DEROGAR** toda disposición que contravenga la presente norma.

Cuarta. – **FACULTAR** al alcalde para que, vía decreto, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Quinta.- **PUBLICAR** la presente ordenanza, el Informe Técnico, Estructuras de Costos y Estimación de Ingresos, en el diario oficial El Peruano, en el portal del Servicios de Administración Tributaria (SAT) de Lima, www.sat.gob.pe y en el portal de la Municipalidad Distrital de Pachacamac www.munipachacamac.gob.pe

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PACHACÁMAC
Abg. Vicente Esteban González Navarro
Secretario General


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PACHACÁMAC
Abg. ENRIQUE A. CABRERA SULCA
ALCALDE

ORDENANZA MUNICIPAL N°351-2024-MDP/C

Pachacámac, 13 de diciembre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Pachacámac, en sesión extraordinaria de la fecha;

VISTOS: en sesión extraordinaria de la fecha, Informe N°172-2024-MDP/GAT-SGRYR emitido por la Subgerencia de Registro y Recaudación, Informe N°240-2024-MDP/GAT emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N°408-2024-MDP/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y los memorandos N°1563 y 1593-2024-GM/MDP cursados por la Gerencia Municipal, acerca de establecer topes para los arbitrios municipales del periodo 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), establece que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a ley;

Que, según el artículo 40 de la LOM concordante con la norma IV del título preliminar del texto único ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF y sus modificatorias, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, mediante las cuales, se crean modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencia, derechos y contribuciones, al amparo del artículo 200 de la norma fundamental, que le concede rango de ley;

Que, el artículo 68 del texto único ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N°156-2004-EF, establece que las municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente; asimismo, de conformidad con el artículo 69-A del mismo, se precisa que las municipalidades a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, publicarán sus ordenanzas aprobando el monto de las tasas podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como bases el monto de dichas tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio, así como los criterios que justifique el incremento de ser el caso;

Que, mediante ordenanza N°346-2024-MDP/C se aprueba el régimen tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos



Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el periodo 2025 en el Distrito de Pachacámac, no obstante con informe de vistos, la Gerencia de Administración Tributaria advierte que, dado el impacto económico para el contribuyente que significa pasar de una variación de tasas sobre la base del índice de precios al consumidor, empleada indistintamente durante los últimos siete periodos, a un sinceramiento del costo de las mismas, sobre la base de un régimen de estructura de costos, corresponde aplicar topes del 15%, concretamente, para el arbitrio municipal de serenazgo, no así para los demás arbitrios municipales, por cuanto no sufren variación considerable, más bien corresponden al progresivo traslado del costo real del servicio que se presta al usuario;

Que, mediante informe de vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina favorablemente respecto de lo propuesto por Gerencia de Administración Tributaria y estima viable fijar un tope al incremento de las tasas de arbitrios correspondiente al servicio de Serenazgo del ejercicio 2025, debiendo aprobarse mediante ordenanza municipal;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los numerales 8) y 9) del artículo 9 y 40 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de Pachacámac, **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE FIJA UN TOPE DEL MONTO A PAGAR POR EL INCREMENTO DEL ARBITRIO DE SERENAZGO EN EL DISTRITO DE PACHACÁMAC PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – **APLÍQUESE** un tope hasta el 15% (quince por ciento) para el servicio de Serenazgo, por el incremento del monto a pagar según ordenanza N°346-2024-MDP/C, que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el periodo 2025 en el Distrito de Pachacámac.

El tope fijado será de aplicación para los contribuyentes cuyos predios se encuentren debidamente registrados hasta el 31 de diciembre de 2024 y no será aplicable cuando se realicen cambios en las características del predio o del uso del predio.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES



MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

PRIMERA. – FACULTAR al alcalde para que vía decreto dicte las normas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente norma.

SEGUNDA. – ENCARGAR a la Gerencias de Administración Tributaria cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la presente ordenanza.

TERCERA. - PUBLICAR la presente ordenanza, en el diario oficial El Peruano, en el portal del Servicios de Administración Tributaria (SAT) de Lima, www.sat.gob.pe así y en el portal de la Municipalidad Distrital de Pachacamac www.munipachacamac.gob.pe



POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC
Abg. Vicente Esteban González Navarro
Secretario General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC
Abg. ENRIQUE V. CABRERA SULCA
ALCALDE

